



Resolución de Superintendencia

N° 983-2018-SUCAMEC
Lima, 10 OCT 2018

VISTOS: El correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2018, por el cual el señor Carlos Eduardo Westry Huertas presenta desistimiento, respectò a la queja por defecto de tramitación interpuesta el 04 de octubre de 2018, el Informe Técnico N° 00317-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 05 de octubre de 2018, el Informe Legal N° 00588-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 10 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el desistimiento del procedimiento tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento planteado por la administrada, por lo que teniendo que la solicitud de desistimiento es promovida por la administrada que presentó el recurso de apelación, ésta debe ser aceptada por la entidad;

Que, con fecha 04 de octubre de 2018, a través del Expediente N° 201800344571, el señor Carlos Eduardo Westry Huertas (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, señalando que a la fecha no le han dado respuesta al Expediente N° 201800289892, por el cual solicitó el ingreso de arma (Airsoft), la misma que se encuentra en aduanas;

Que, con fecha 04 de octubre de 2018, el administrado solicitó el desistimiento de la queja por defecto de tramitación, presentada a través del Expediente N° 201800344571;

Que, mediante Informe Técnico N° 00317-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 05 de octubre de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el desistimiento presentado por el administrado, junto con el expediente N° 201800344571. Asimismo, a través del citado informe la GAMAC indica que el administrado solicitó autorización para poder importar dos (02) pistolas de airsoft marca UMAREX modelo BERETTA 92 FS; sin embargo, al haber presentado el desistimiento de la queja, carece de objeto emitir pronunciamiento;

Que, de conformidad con el artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, de la revisión de los antecedentes no se desprenden hechos que ameritarían su continuación de oficio, en tanto que no se evidencia la afectación de intereses de terceros o del interés general; en tal sentido, por las razones expuestas es necesario que se proceda con aceptar el desistimiento formulado por la administrada y dar por concluido el procedimiento administrativo respecto a la queja por defecto de tramitación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00588-2018-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde aceptar el desistimiento de la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

